MODIFICACIÓN No. 1, PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE SEGURO No. 482 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA Y GESTION EN INFORMACION Y TECNOLOGIA S.A.S (GEINTECH S.AS.)

Entre los suscritos, **ANA MARIA TRUJILLO CORONADO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**1.015.403.184**, en su calidad de Directora Administrativa y Financiera del **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA**, nombrada mediante Resolución No. 097 del 27 de abril de 2022 y posesionada en el cargo el 27 de abril de 2022, facultada para contratar por Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020, actuando en nombre y representación del **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA**, establecimiento público, del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento para la Prosperidad Social, según Decreto 4158 de 2011, regido para efectos contractuales por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, entidad domiciliada en Bogotá, con NIT 900.492.141-5, que en lo sucesivo se denominará **EL CENTRO**, por una parte; y por la otra, por otra parte **RODRIGO ARMANDO ORDOÑEZ MAHECHA,** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **80.239.643,** actuando en nombre propio/en representación de **GESTION EN INFORMACION Y TECNOLOGIA S.A.S (GEINTECH S.AS.)**, identificado con **NIT 900.580.982-1,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien bajo juramento afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, acordamos celebrar la presente **Modificación/ Prórroga No. 01 al Contrato de Compraventa IPMC-011-2024 No. 482-2024**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 04 de septiembre de 2024, se suscribió el **Contrato de compraventa No.482-2024**, entre el **CENTRO** y **GESTION EN INFORMACION Y TECNOLOGIA S.A.S (GEINTECH S.AS.),** identificada con NIT. 900.580.982-1, el cual tiene por objeto*:* "Adquirir materiales de conservación para la intervención de la información física de archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto, en las actividades propias de la dirección de archivo de derechos humanos (fortalecimiento, acopio y procesamiento técnico)".
2. Que el plazo de ejecución del presente contrato se pactó por el término de "El plazo de ejecución del presente contrato será de dos (2) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución", a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hecho que sucedió el 05 de septiembre del 2024.
3. Que el valor del contrato se estableció por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($17.981.930).
4. Que el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se llevó a cabo el día 05 de septiembre de 2024, con el registro presupuestal No. 118524 y la emisión de las garantías adquiridas.
5. Que mediante memorando No RT-CI 202410313006881-3 de fecha 31 de octubre de 2024, el Director de Archivo de los Derechos Humanos Gilberto Alejandro Villa Ayala del Centro Nacional de Memoria Histórica y supervisor del Contrato de compraventa No. 482 de 2024 solicita a la ordenadora del gasto, prórroga del contrato, bajo los siguientes argumentos:

"Respetada Doctora Ana María, cordial saludo.

En el marco del contrato de compraventa No. 482-2024 celebrado entre GEINTECH S.A.S y el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA CNMH y teniendo en cuenta que la supervisión se encuentra a cargo del Director Técnico de Archivo de los Derechos Humanos del CNMH, de manera atenta agradezco autorizar y gestionar la prórroga del contrato, previas las siguientes consideraciones:

- *El 04 de septiembre de 2024, las partes suscribieron el contrato de compraventa No. 482-2024 el cual tiene por objeto: "Adquirir materiales de conservación para la intervención de la información física de archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto, en las actividades propias de la Dirección de Archivo de Derechos Humanos (fortalecimiento, acopio y procesamiento técnico)".*

- *El plazo de ejecución del contrato se pactó de acuerdo con la cláusula sexta, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 04 de noviembre de 2024.*

- *El valor del contrato se pactó en la cláusula tercera por la suma de* ***DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($17.981.930) IVA incluido.*** *Este valor incluye demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del contrato.*

- *La forma de pago se acordó en la cláusula quinta, así:*

 > *"El pago por el valor de la oferta seleccionada se realizará en un único pago correspondiente al 100% del valor del contrato contra recibo de la totalidad de los materiales de conservación, conforme a las especificaciones técnicas mínimas en el ANEXO TÉCNICO, previo visto bueno del supervisor del contrato.*
 >
 > *El pago se realizará de acuerdo con los valores ofrecidos por el adjudicatario dentro del proceso de selección. El precio por ítem de servicio se liquidará de acuerdo con los servicios solicitados".*

- *El contrato de compraventa No. 482-2024, se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52724 de fecha 11 de julio de 2024 y el Registro Presupuestal No. 118524 de fecha 04 de septiembre de 2024.*

- *La ejecución presupuestal del contrato de compraventa No. 482-2024 se encuentra a la fecha, así:*

Valor inicial del contrato	*$17.981.930*
Valor pagado al contratista	*$0*
Valor pendiente por pagar	*$17.981.930*

- *El 31 de octubre, el representante legal de la empresa GEINTECH S.A.S radicó ante el Director Técnico de la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos en calidad de supervisor del contrato No. 482-2024, solicitud de prórroga del contrato de compraventa No. 482-2024 hasta el 15 de noviembre de 2024, argumentando retrasos en la importación de dos (2) de los materiales adquirir.*

- ***La supervisión del contrato y su equipo técnico considera necesario acceder a la petición del contratista GEINTECH S.A.S. de prorrogar el plazo contractual, teniendo en cuenta que el material No. 15 del Anexo técnico "Mylar 50 micras kilo 1,30 mts x 11 mts de largo Kilo y Mylar opaco de 250 micras 135 cms x 2,10 largo Kilo", son productos para trabajos específicos de conservación documental y por ser muy especializados, no se encuentran en el mercado local y deben ser importados bajo pedido especial por terceros****.*

 Ahora bien, los retrasos que menciona el contratista se debe a imprevistos en la importación especifica del Mylar®, debido principalmente, como es de público conocimiento, a causa del fenómeno natural que azotó la costa de Estados Unidos específicamente en la ciudad de Miami, donde el huracán "Milton" de categoría cinco (5), causó estragos a principios del mes de octubre de la presente anualidad, lo cual afectó notablemente el comercio de mercancías al País, siendo viable y razonable conceder un plazo adicional de ejecución, para que el contratista complete la totalidad de los insumos y materiales establecidos en el Anexo Técnico y cumpla con la entrega de los mismos, los cuales son necesarios para la ejecución de las actividades de fortalecimiento, acopio y procesamiento técnico de esta Dirección.

- *El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra lo siguiente:*

 "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

 En atención a los argumentos expuestos, agradezco ***MODIFICAR*** *el contrato de compraventa No. 482-2024 celebrado entre GEINTECH S.A.S y el CNMH,* ***PRORROGANDO*** *el plazo de ejecución hasta el 15 de noviembre de 2024.*

La prórroga de la ejecución contractual no genera erogación presupuestal, por lo cual, no se afecta el valor total del contrato de compraventa No. 482-2024" (Cursiva, negrilla y subrayado por fuera del texto)

6. Que junto con la solicitud de prórroga se adjunta solicitud de prórroga realizada por RODRIGO ARMANDO ORDOÑEZ MAHECHA parte del representante legal GEINTECH S.A.S y formato de cotización de los productos.

7. Que de conformidad con los párrafos precedentes las modificaciones contractuales asociadas al plazo, valor y obligaciones específicas son procedentes siempre y cuando no se excedan las potestades indicadas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, disposiciones normativas que en la presente modificación se han cumplido en virtud del principio de legalidad

8. Que, en consonancia con la prórroga requerida el Consejo de Estado ha considerado que el plazo en los contratos estatales es susceptible de modificación, ya sea de manera unilateral por parte de las Entidades Públicas o de común acuerdo, en tanto este no constituye un elemento Esencial de los Contratos Estatales. En efecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de 24 de Agosto de 2005, al respecto señaló:

 "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '…aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato".

9. La presente prorroga no requiere erogación adicional

10. Que dado lo anterior es procedente suscribir la presente **Modificación No. 1 Prorroga No. 1 al Contrato de compraventa No**. 482 de 2024 de acuerdo con los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICACIÓN: Modificar la cláusula sexta de la aceptación de la oferta del contrato de compraventa 482-2024, a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente documento, la cual quedará así:

*"**SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del presente contrato será de dos (2) meses y once (11) días calendario, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución"*

CLÁUSULA SEGUNDA. -PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de compraventa 482-2024, en un término de once (11) días calendario, es así que tendría fecha de terminación para el día 15 de noviembre del 2024.

CLÁUSULA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Prórroga No. (482-2024) al Contrato de compraventa No. 482-2024, se perfecciona la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. No obstante, lo anterior, esta prórroga requiere modificación de las garantías por parte del contratista.

CLÁUSULA CUARTA. - COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA: EL CONTRATISTA se compromete a comunicar y remitir copia de la presente prórroga No. 01 a la compañía de seguros, y se obliga a ampliar, modificar y prorrogar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales; así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a remitir el correspondiente anexo modificatorio.

CLÁUSULA QUINTA. - PUBLICACIONES: EL CENTRO a través del Equipo de Contratos de la Dirección Administrativa y Financiera, publicará el presente documento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en la página web del SECOP II.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 31 octubre del 2024

Elaboro: Leidy Liliana Garzón López-Contratista
Reviso: Wanda Delgado Rodríguez – Profesional Especializado CNMH
Aprobó: Ana María Trujillo Coronado - Directora Administrativa y Financiera CNMH